

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ESCOBAR CARPIO
RADICACIÓN: 760014003007202200639-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda el despacho advierte que no es competente para conocerla, en atención del factor objetivo (por la cuantía del asunto). Al respecto, el despacho observa que, la suma de las pretensiones resulta \$198.714.011=m/cte., tratándose entonces de un asunto de mayor cuantía, que de conformidad con el artículo 25 del C.G.P. “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”.

Corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P. el cual establece: “*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: [...]1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por Competencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por Competencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto) conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZESTADO 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de047ffdc712a0ac26a17e26ce28ff611e2f3c8710baba15af3f2ffa3f6752c**

Documento generado en 27/09/2022 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>